UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLITICA Y DESARROLLO

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Trabajo de Titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica.

Estudiante:

Luis Enrique Barbotó Peñafiel

Tutor:

Mgs. Castro Velastegui José Cristhian

Samborondon, 31 de julio del 2025

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del Sr. Luis Enrique Barbotó Peñafiel, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo APRUEBO en su totalidad.

MGS. JOSE CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Barbotó Peñafiel Luis Enrique

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: luis.barboto@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Dedicatoria.

El presente proyecto académico de titulación con mucho amor, consideración y agradecimiento se lo dedico a mi esposa Lérida compañera idónea, mis hijos Eythan y Zaid Barbotó mi fortaleza, mis padres Apolonia y Enrique, mi hermanos Félix y Yandry, quienes día a día han sido fuente de inspiración y pilares fundamentales en mis logros personales y profesionales alcanzados, quienes con su apoyo y confianza han contribuido en este largo camino lleno de obstáculos, siempre haciendo las cosas con convicción y disciplina, tratando de ser un buen esposo, buen padre, buen hijo y hermano, demostrando con el ejemplo que el que persevera alcanza, que no existe límites ni barreras para alcanzar nuestros sueños.

Que mi corazón se regocija al recordar las buenas enseñanzas de seres amados que ya no están físicamente a mi lado, pero que espiritualmente siempre han estado a mi lado, el mejor padre, abuelo y amigo al Sr. Félix Esteban Barbotó Rodríguez, gracias por ese amor incondicional, gracias por esa maravillosa infancia, gracias por esas risas, gracias por ser el mejor, gracias por haber forjado en mi esa ideología de luchador, gracias.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Agradecimiento.

Mi gratitud a todas las personas que han sido parte de este proceso en el ámbito profesional y personal, mis hijos Eythan y Zaid quienes cada día han sido mi pilar y fortaleza, mi familia de quienes a lo largo de mi formación universitaria he recibido su apoyo incondicional, su ejemplo y esfuerzo constante, lo que me han llevado a conseguir mis objetivos y metas.

A las autoridades y docentes de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, quienes con su vocación y amor a la enseñanza han impartido sus conocimientos y consejos para una formación de excelencia académica.

Muchas gracias.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Resumen.

En ecuador dentro del grupo de atención prioritaria se encuentran los niños, niñas y adolescentes quienes son parte primordial del sistema de pensiones alimenticias, es así que nos enfocaremos en el análisis de la desproporcionalidad o falta de igualdad existente en la aplicación del pago de pensiones alimenticias, la cual genera injusticias tanto a los beneficiarios y los obligados a pesar de los avances normativos vigentes, así como se resaltarán las existentes incongruencias entre la normativa y su aplicación práctica.

En el presente trabajo se examinan disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), las tablas de pensiones alimenticias emitidas por el Consejo de la Judicatura y la jurisprudencia nacional. Se concluye que el sistema requiere reformas que garanticen un análisis más justo, individualizado y proporcional para ambas partes.

Si bien es cierto la normativa vigente hace mayor énfasis en el derecho de alimento que son regulados y establecidos en base a valores económicos por el Consejo de la Judicatura, pero no se ha profundizado el estudio de los derechos del alimentario como por ejemplo el principio de equidad, de proporcionalidad, basado en que muchas de las veces dichos valores son altos e impagables con relación a salarios que perciben el alimentario y situaciones de desempleo que no son considerados, así también la desigualdad que sucede en la décima cuarta pensión alimenticia, que al ser un valor equivalente al pago mensual, en muchas de las ocasiones puede violentar el principio de proporcionalidad al no encontrarse dentro de los rublos económicos percibidos por el alimentante.

Palabra clave: atención prioritaria, pensiones alimenticias, desproporcionalidad, equidad, beneficiarios**.**

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Abstract.

In Ecuador, children and adolescents are among the priority groups and are a key part of the child support system. Therefore, we will focus on analyzing the disproportionality or lack of equality in the application of child support payments, which generates injustices for both beneficiaries and those obligated despite current regulatory advances. We will also highlight the existing inconsistencies between the regulations and their practical application.

This paper examines provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE), the Organic Code of Children and Adolescents (CONA), the child support tables issued by the Judicial Council, and national jurisprudence. It is concluded that the system requires reforms that guarantee a more fair, individualized, and proportional analysis for both parties. While it is true that current regulations place greater emphasis on the right to alimony, which is regulated and established based on economic values by the Judicial Council, there has not been an in-depth study of the rights of the alimony recipient, such as the principle of equity and proportionality, based on the fact that many times these values are high and unaffordable in relation to the salaries received by the alimony recipient and unemployment situations that are not considered, as well as the inequality that occurs in the fourteenth alimony pension, which, being a value equivalent to the monthly payment, in many cases can violate the principle of proportionality by not being within the economic rubles received by the alimony payer.

Keywords: priority care, alimony, disproportionality, equity, beneficiaries.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

INDICE

CARTA DE APROBACION DEL TUTOR……2

INFORMACION DEL AUTOR……...3

DEDICATORIA……4

AGRADECIMIENTOS…….....5

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE……6

ABSTRACT AND KEYWORDS…….7

INDICE……...8

Introducción……...9

1. **Objetivo específico de la investigación……..12**
2. **Marco Teórico…….....12**
3. **Marco constitucional……...14**
4. **Principio constitucional de proporcionalidad……..15**
5. **Pensiones alimenticias en Ecuador…….....16**
6. **Problemática Jurídica Identificada……...17**
7. **Décimo cuarta salario……18**
8. **Análisis en la Fijación de alimentos basado en el principio de Proporcionalidad…….20**
9. **Respuesta en la aplicación del principio de proporcionalidad en el Derecho de alimentos a profesionales del derecho (Jueces y Abogados libre ejercicio)……..22**
10. **Propuesta……..……..…23**
11. **Bibliografía……...…25**

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Introducción.

El derecho de alimentos en Ecuador constituye una garantía fundamental, especialmente para niñas, niños y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, la fijación de pensiones alimenticias mediante tablas estandarizadas ha generado reclamos por falta de proporcionalidad, especialmente por parte de quienes deben cumplir con la obligación. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Art 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Estableciendo de igual forma los deberes primordiales del Estado para con la sociedad sin discriminación alguna como son el goce de derechos constitucionales e instrumentos internacionales con particular énfasis en educación, salud, alimentación y seguridad social.

El Estado reconoce a la sociedad y la familia quienes promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos mismos que prevalecerán sobre los de las demás personas, anteponiendo por sobre todo el interés superior del menor, en lo particular el Estado garantizara el derecho de alimentos, el acceso a una habitación, educación, asistencia médica, vestido y todo lo necesario para su bienestar.

La ley ha establecido el derecho de alimentos de las personas y grupos de atención Prioritaria en beneficio de las niños, niñas y adolescentes, a través de la pensión de alimentos, donde sus progenitores solventarán sus necesidades, considerando que el derecho de alimentos es inherente a la persona y por lo tanto es un derecho imprescriptible, intransferible, intrasmisible, irrenunciable, inembargable.

La pensión de alimentos se establece específicamente en una relación entre padres e hijos que proviene del acto natural de la procreación, donde los padres están en la obligación de precautelar el bienestar, educación y formación de sus hijos hasta la adultez (18 años) o hasta (21 años) en caso de estudios, a fin de lograr el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

El proceso judicial de fijación de pensión de alimentos debe manejarse bajo los principios de **celeridad procesal** (**1.)** y **tutela judicial efectiva** (**2.)**, dentro de los cuales se garantice el acceso al beneficio de alimentos por parte del alimentante.

En tal sentido es necesario abordar el marco normativo donde se regulan y establecen las pensiones alimenticias como es el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, con más énfasis en los procesos de fijación de alimentos, donde se garantiza y prevalece el interés superior del menor de edad desde las diligencias de citación hasta la finalización del procedimiento judicial, la administración de justicia debe velar por el respeto, cuidado y evitar la vulneración del derecho a una vida digna, precautelando la integridad de los niños, niñas y adolescentes, como se establece en el Art. 44 CRE.

El objetivo de este trabajo es evaluar si el sistema actual cumple con los principios de igualdad, equidad y justicia establecidos en la CRE, o si, por el contrario, reproduce esquemas severos que afectan los derechos tanto del alimentante como del alimentado tomando como punto de análisis la décimo cuarta pensión alimenticia.

Es así que la presente investigación planteada se basa en la necesidad de deliberar acerca de los derechos del alimentante, campo de estudio poco abordado, quienes tienen como obligación económica cubrir las pensiones alimenticias, mismas que deberían fijarse considerando sus ingresos económicos basados en valores reales, sin atentar con las obligaciones contraídas y permitiendo el debido proceso constitucionalmente protegido en el Art. 76 Nrl. 6 CRE.

Cabe mencionar que la problemática relacionada con los derechos de los menores es un tema que ha sido bien analizado desde muchos puntos de vista tanto **dogmáticos** (**3.)** como **constitucionales** (**4.)**, no así el problema del alimentante, atormentado con deudas que en muchas de las ocasiones superan sus ingresos, o mensualidades con valores que sobrepasan su capacidad de pago o salen de su presupuesto como el décimo cuarto y en algunos casos desempleados. Como consecuencia de estos procesos judiciales se produce un desbalance en las finanzas tanto del alimentante, como así también del alimentado, además, también se debe considerar que dicho alimentante corre el riesgo de ser sancionado con pena de privación de

libertad, esto con base a la normativa vigente sino se cumple con el pago de lo adeudado en el tiempo establecido por la autoridad competente.

Con lo establecido en base al análisis de los derechos consagrados en la CRE, sobre la obligación del progenitor de pasar montos económicos conocidos como pensiones alimenticias, se debe establecer que esta obligación debe cumplirse observando el principio de proporcionalidad Art 76 Nrl 6 CRE. El inconveniente radica principalmente el instante que para calcular las pensiones alimenticias se considera solamente los ingresos del alimentante, deduciendo el aporte al IESS y el impuesto a la renta, pero se deja de lado algunas situaciones adicionales, entre estas, por ejemplo, hipotecas contraídas en beneficio del menor o créditos bancarios, por lo que muchas veces no le es posible al alimentante cubrir con los montos establecidos de pensión alimenticia.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

1. **Objetivo específico de la investigación.**

Establecer la violación del principio de proporcionalidad, así como el desacuerdo en la fijación de pensiones alimenticias establecidas conforme a la normativa vigente en Ecuador específicamente en la décima cuarta pensión anual, así como proponer conforme a derecho alternativas de reformas a la ley en la cual se garantice el cumplimiento de principios constitucionales, sin vulneración de los derechos del alimentante y alimentario.

2. **Marco Teórico.**

2.1 El principio de proporcionalidad: origen, desarrollo, significado y expansión.

- **Origen:** El principio de proporcionalidad tiene sus raíces en el Derecho alemán, particularmente en el ámbito del Derecho Administrativo del siglo XIX. Se consolidó como un límite al poder estatal en relación con la intervención sobre los derechos de los ciudadanos.

Uno de sus antecedentes más claros es la noción del Derecho Público alemán, que buscaba evitar medidas excesivas por parte del Estado. Este principio fue posteriormente acogido por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial, como un mecanismo de protección frente a posibles abusos de poder por parte de la administración pública.

- **Desarrollo:** A lo largo del tiempo, el principio de proporcionalidad fue evolucionando desde su origen administrativo hasta convertirse en un criterio constitucional y de interpretación de los derechos fundamentales, aplicable tanto en el control de constitucionalidad como en la actividad judicial en general.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos tribunales constitucionales latinoamericanos, como la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional del Perú, han jugado un papel importante en su arraigo como principio transversal en el ámbito de los derechos humanos.

En el contexto latinoamericano, ha sido también desarrollado por autores como Robert Alexy, quien propuso una estructura tripartita para su aplicación, que ha tenido gran acogida:

- Idoneidad (la medida debe ser adecuada para lograr un fin legítimo),
- Necesidad (la medida debe ser la menos lesiva entre las posibles),
- Proporcionalidad en sentido estricto (el sacrificio de los derechos debe ser compensado por la importancia del objetivo perseguido).

➢ **Significado:** El principio de proporcionalidad actúa como un límite al ejercicio del poder público y como un criterio de razonabilidad jurídica, probando que las restricciones a los derechos fundamentales o las penas asignadas no sean excesivas respecto al fin legítimo que persiguen.

En términos generales, su significado puede resumirse así:

- Es un instrumento de control constitucional.
- Garantiza la justicia material frente al formalismo legalista.
- Promueve un balance entre los fines del Estado y los derechos individuales.
- Es esencial en la ponderación de derechos en conflicto.

Este principio es aplicado en diversos ámbitos, incluyendo el derecho penal (pena proporcional al delito), derecho administrativo (sanciones razonables), derecho constitucional (limitación de derechos), y derecho internacional de los derechos humanos (restricción legítima de libertades).

La utilización del principio de proporcionalidad se fundamenta en la exposición de la manera en que es aplicado el test de proporcionalidad frente a las limitaciones de los derechos constitucionales que muestran una real o supuesta justificación (Gracia, Gracia, & Rodríguez, 2019). Esto hace que la noción de proporcionalidad no consiga ser entendida como un conocimiento extraño a la ciencia del derecho, sino que puede ser aplicada a numerosas esferas jurídicas como la esfera procesal, para a través de dicha proporcionalidad solucionar conflictos entre bienes jurídicamente amparados (Klatt & Meister, 2018).

➢ **Expansión:** De acuerdo con la Constitución del Ecuador, en su artículo 76, numeral 6, se determina que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. De esta manera se consagra el principio de proporcionalidad en su concepción básica y amplia. La regulación del principio

de proporcionalidad debe respetar tres principios básicos o condiciones de razonabilidad: Adecuación o idoneidad, necesidad, y de manera estricta la proporcionalidad (Hernández, 2019).

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, el principio de proporcionalidad en Ecuador no cuenta con una referencia clara en la Constitución, siendo que su importancia constitucional proviene de las disposiciones habituales referentes a la dignidad del ser humano, la disposición del Estado Democrático, y particularmente del artículo 30 del Pacto de San José de Costa Rica (Mogrovejo, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020).

En Ecuador, debido a que quien establece los hilos guías de la autoridad estatal a nivel legislativo, interpretativo y de aplicación, es el principio de mínima intervención penal como tratado de política criminal, esto hace que el principio de proporcionalidad adquiera un especial alcance. Toda ley penal que se produzca deberá ser fruto de un complejo análisis en el que se incorporen distintos balances sobre el fundamento del principio de proporcionalidad (Villacreses, 2018).

3. Marco constitucional

El principio de proporcionalidad en la pensión de alimentos, en el contexto constitucional ecuatoriano, implica que la cantidad fijada como pensión debe ser acorde con la capacidad económica del obligado a pagarla y las necesidades del beneficiario. Este principio busca garantizar que la obligación alimentaria no se convierta en una carga desproporcionada para el alimentante ni en una insuficiencia para el alimentado.

La Constitución de la República del Ecuador, establece el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, donde sus derechos prevalecen sobre los de los demás. Este principio se relaciona directamente con la pensión de alimentos, ya que busca asegurar que las necesidades de los menores sean cubiertas adecuadamente. Conforme a los Principios fundamentales establecidos en la CRE, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En relación a lo establecido en:

> Constitución de la República del Ecuador Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En el caso de las pensiones alimenticias, se reflexiona que al considerar una complejidad en lo que respecta al tema de pensiones y su contradicción al principio de proporcionalidad Art. 76 Nrl 6 CRE, esto se torna en un tema de mucha relevancia, siendo posible analizar alternativas que contribuyan a la búsqueda de soluciones. considerando dos puntos de vista; el primero, el del alimentario o titular de alimentos, el cual tiene naturalmente sus derechos, y el segundo, el derecho que también asiste al alimentante, ya que tampoco es posible transgredir los derechos de la persona impuesta a prestar alimentos.

> Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Desde el punto de vista jurídico, entiéndase como alimentos a los rubros como educación, salud, vestuario, transporte, recreación, entre otros, es decir, todo lo ineludiblemente sirva para el desarrollo completo de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, constituyen un derecho del beneficiario establecido en el Art. 44 CRE, el mismo que no dispone de los recursos económicos necesarios para vivir con tranquilidad. Así mismo en otra perspectiva relacionada, no es posible violar los derechos del alimentante y su respectiva garantía constitucional por el principio de proporcionalidad e igualdad ante la ley, al tener que asumir el desembolso de pensiones que no pueden ser cubiertas por su capacidad económica.

> CRE. Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Se debe destacar que en muchas de las ocasiones no se valora ni se consideran los rublos económicos obtenidos en beneficio del alimentario, como pueden ser créditos hipotecarios que fueron adquiridos dentro del núcleo familiar, así como rublos de créditos ordinarios que una vez debidamente comprobados hayan servido a su desarrollo, respetando el principio de interés superior del menor de edad.

4. Principio constitucional de proporcionalidad.

Se debe señalar que una vez analizado el marco teórico sobre el principio de constitucional de proporcionalidad, así como el marco constitucional o la normativa vigente, se pueden determinar cuestionamientos en relación al principio de proporcionalidad en la aplicación de este principio, inmerso en el derecho de alimentos. Se puede determinar que, durante los últimos años, existen solicitudes de modificaciones en relación a disposiciones adoptadas con dependencia a las pensiones alimenticias para menores de edad, particularmente debido a las situaciones de crisis económicas que presentan los alimentantes. En circunstancias en las que la persona obligada a pagar no dispone en absoluto de ingresos para enfrentar el pago, por lo cual, los jueces se ven en la obligación de establecer pensiones que compensen por lo menos el mínimo vital en beneficio del menor de edad. La responsabilidad de entregar al alimentario para su sustento diario se conoce con el nombre de derecho de alimentos, y, más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y una obligación de las personas tutoras por el mismo hecho de haber engendrado con responsabilidad para preservar el derecho de un menor de edad.

El derecho de alimentos tiene relación con el derecho a la vida, la conservación de una vida digna, por lo que se debe pensar que, en Ecuador, el cálculo de las pensiones alimenticias se lo realiza mediante una tabla ya existente, misma que dispone de valores mínimos y máximos, y tomando 6 tipos de niveles establecidos de acuerdo con el salario del alimentante, edad y número de hijos. La obligación impuesta en un proceso judicial para el pago de alimentos que debe cumplir con la proporcionalidad correspondida, siendo que la cantidad fijada de pensión alimenticia debe ser coherente con la capacidad económica del alimentante para que así pueda cumplir con su obligación (Cadme, Narváez, Erazo, & Vázquez, 2020).

5. Pensiones alimenticias en Ecuador.

Las pensiones alimenticias en Ecuador son beneficios establecidos hacia un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, ya que la pensión es una medida para la protección de un derecho fundamental, por lo general este tipo de situaciones aparecen en diversión o separaciones de los padres. El derecho de alimentos asegura que los niños, niñas y adolescentes no se vean afectados económicamente y que puedan llevar un nivel de vida igual al que llevaban antes de la separación de sus

padres. Este tipo de medidas asegura que, tanto la madre como el padre cumplan con su deber de proveer para sus hijos, así como de contribuir a fortalecer las relaciones familiares. A pesar de ser un derecho fundamental y trascendental, también enfrenta un sin número de desafíos, como es el incumplimiento de los pagos por parte del alimentario no custodio y las dificultades en la práctica, de modo que en ocasiones existen problemas económicos para el progenitor custodio y dificultades para cubrir las necesidades básicas de los hijos. Es así que basados en la práctica establecer el monto de la pensión alimenticia puede resultar complejo y en nuestro país y conlleva una serie de pasos como son: los ingresos y cargas familiares, sin embargo, no se toman en cuenta gastos adicionales, desempleo o empleo informal en donde no se respeta el derecho laboral al décimo tercer y décimo cuarto sueldo, es por ello que este proceso puede generar conflictos entre los padres y requerir arbitraje judicial para su resolución.

En Ecuador, las pensiones alimenticias son una obligación legal de los padres para cubrir las necesidades básicas de sus hijos, incluyendo alimentación, vestimenta, educación y salud. El Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes establecen las normas y regulaciones para el cálculo y pago de estas pensiones, por lo cual debemos plantearnos ciertas interrogantes como:

¿Qué son las Pensiones Alimenticias? Son un aporte económico que los padres deben proporcionar a sus hijos para asegurar su bienestar.

¿Quiénes están obligados a pagar? Los padres son los principales obligados, pero en caso de que ellos no puedan, la obligación recae en los abuelos o hermanos mayores de 21 años.

¿Hasta qué edad se pagan? Generalmente, la obligación termina a los 18 años. Sin embargo, puede extenderse hasta los 21 años si el hijo está estudiando y no puede mantenerse por sí mismo.

¿Cómo se calculan? El cálculo se basa en el salario del obligado a pagar, el número de hijos y su edad, y se utiliza una tabla de pensiones alimenticias establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

¿Dónde se pagan? Los pagos se realizan a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) del Consejo de la Judicatura, generalmente en el Banco del Pacífico o sus redes asociadas.

¿Qué hacer en caso de incumplimiento? El incumplimiento puede llevar a sanciones legales, incluyendo el embargo de bienes.

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha publicado una tabla con los montos mínimos de pensión alimenticia, basados en el salario básico unificado y la edad de los hijos. En casos de discapacidad, existen tablas específicas que consideran el grado de discapacidad. Los padres pueden llegar a acuerdos sobre el monto de la pensión, siempre y cuando sean aprobados por un juez. Es posible pagar cuotas atrasadas o incluso anticipadas, pero siempre a través del SUPA.

6. Problemática Jurídica Identificada.

Tanto el décimo cuarto salario como la pensión alimenticia desempeñan un papel fundamental en la vida de los ecuatorianos, protegiendo sus derechos laborales y familiares. El primero proporciona un incentivo económico adicional a los trabajadores, mejorando su calidad de vida y estimulando la economía local, en tanto que el segundo asegura el sustento de los hijos en situaciones de divorcio o separación, protegiendo sus derechos y promoviendo la responsabilidad compartida de los padres.

La falta de proporcionalidad en la asignación de pensiones alimenticias adicionales, específicamente la decimocuarta pensión, evidencia una desigualdad significativa para el alimentante cuando la pensión alimenticia supera el salario básico unificado. Es indiscutible el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir alimentos, ya que es esencial para garantizar derechos como vivienda, salud, educación, alimentación, recreación y un entorno seguro y digno. Los progenitores, en su rol de alimentarios, tienen esta obligación hasta que el derechohabiente cumpla 21 años si está estudiando o tenga alguna discapacidad. Cuando la pensión alimenticia excede el salario básico unificado, imponer 14 pensiones iguales vulnera los derechos del alimentante, ya que la decimocuarta pensión no considera el mismo

parámetro y es inferior al resto. En síntesis, la actual metodología de establecer 14 pensiones alimenticias idénticas resulta una carga desproporcionada para el alimentante, debido a la diferencia en el cálculo del décimo cuarto sueldo. Esto evidencia una irracional desigualdad, ya que no se ajusta el monto de esta pensión adicional cuando la pensión alimenticia original es mayor al salario básico unificado, ignorando la variación en los parámetros de cálculo de estas remuneraciones adicionales.

En ecuador el derecho de alimentos, históricamente refleja una evolución entre la normativa y las transformaciones sociales y política, para comprender la problemática existente entre la violación del principio de proporcionalidad y el derecho del alimentante, debemos entender de qué se trata las pensiones alimenticias establecidas en la normativa ecuatoriana. Se debe considerar que un alimentante (Niño, Niña y Adolecente), percibe anualmente el equivalente a catorce (14) pensiones alimenticias, mismas que se distribuyen en doce (12), una por cada mes del año, siendo la décimo tercera (13) establecida en el mes de diciembre, que equivale al mismo rublo económico de la antes mencionadas y se relaciona a lo establecido por el ministerio de trabajo, que es un beneficio legal en Ecuador para los trabajadores bajo relación de dependencia y se paga como máximo el 24 de diciembre, aunque puede pagarse de forma proporcional si el trabajador no completó el año.

De donde nace la problemática en la vulneración de los derechos constitucionales consagrados en el principio de proporcionalidad, en el valor adicional correspondiente a la décima cuarta remuneración (14) que perciben los trabajadores en relación de dependencia, misma que para el año 2025 se ha actualizado oficialmente y equivale al salario básico unificado (SBU) de $470, valor que en ocasiones resulta impagable si el valor de la pensión mensual es superior.

7. Décimo cuarta salario.

La décimo cuarta remuneración constituye un beneficio extra que recibe la persona que se encuentra en relación de dependencia laborar en Ecuador, es recibido como forma de reconocimiento a su desempeño y entrega laboral. Este tipo de incentivos en ecuador forma

parte de las costumbres arraigadas en materia laborar y se ha convertido en expectativas anuales muy esperadas por los trabajadores y se encuentra regulado por el Código de Trabajo. Los beneficios pueden ser en un ámbito directo e indirecto, primeramente, se caracteriza por ser un incentivo económico para los trabajadores, puesto que sirve como un ingreso adicional que los empleados pueden destinar a muchas necesidades, como pago de deudas, gastos familiares, ahorros o inversión en educación. Esto ayuda a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, como, por ejemplo:

- **Apoyo económico para la educación familiar. -** Este bono se entrega cerca del inicio del ciclo escolar y ayuda a cubrir gastos escolares como uniformes, útiles, matrículas, transporte, etc.
- **Fortalece el poder adquisitivo del trabajador. -** Incrementa temporalmente el ingreso del trabajador, lo que permite enfrentar con más holgura los gastos del hogar.
- **Contribuye a la equidad laboral. -** Es un beneficio obligatorio y general, tanto para empleados del sector público como privado, promoviendo cierta igualdad en el acceso a recursos educativos para las familias.
- **Incentivo al consumo interno. -** Al representar un ingreso extra, incrementa el gasto en productos y servicios, lo que dinamiza la economía local, especialmente en el sector educativo y comercial.
- **Es un derecho irrenunciable. -** El trabajador no puede renunciar a este beneficio, lo que garantiza su recepción siempre que se cumpla con los requisitos legales.
- **No es susceptible de descuentos. -** El décimo cuarto sueldo no puede ser embargado ni descontado (excepto por casos puntuales como pensiones alimenticias), asegurando que llegue íntegramente al trabajador.

Monto y pago en Ecuador

Valor: Un salario básico unificado (en 2025 es de $470).

Pago: Se puede pagar de forma acumulada o mensual.

En la región Sierra y Amazonía, se paga hasta el 15 de agosto.

En la región Costa y Galápagos, se paga hasta el 15 de marzo.

8. Análisis en la Fijación de alimentos basado en el principio de Proporcionalidad.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

Una vez estudiado el origen del principio de proporcionalidad y el derecho de alimento desde su origen y jurisprudencia en apartados anteriores, así como de investigar según la normativa vigente el valor de las pensiones alimenticias establecidas y los valores del décimo tercero y décimo cuarto, se debe llegar a un análisis más extenso en lo que implica el principio de proporcionalidad al momento de establecer una pensión alimenticia por parte de los jueces. Se puede establecer que durante los últimos años se ha intensificado las solicitudes para modificar las disposiciones señaladas con relación a las pensiones alimenticias para menores de edad, debido a las situaciones de crisis económicas en las que atraviesa el país y que afecta a la ciudadanía en general. En muchas de las circunstancias la persona obligada a pasar la pensión no dispone de ingresos para enfrentar el pago, de donde nace la problemática del pago de la décimo cuarta pensión alimenticia, por lo cual, las autoridades de justicia se ven en la obligación de establecer pensiones que satisfagan por lo menos el mínimo vital establecido. El compromiso de entregar al familiar por consanguinidad para su sustento diario se conoce con el nombre de derecho de alimentos, y, más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y una obligación de las personas tutoras por el mismo hecho de haber engendrado, algo que coexiste desde ese momento con el derecho a la vida.

Debemos tener muy claro que los alimentos tienen relación directa con el derecho a la vida, como se establece en muchos anunciados de la CRE “una vida digna”, por tal se debe analizar a fondo al momento del calculo de las pensiones alimenticias, se debe realizar mediante una tabla, misma que dispone de valores mínimos y máximos, y tomando en cuenta 6 tipos de niveles establecidos de acuerdo con el salario del alimentante, edad y número de hijos.

La obligación impuesta en un proceso judicial para el pago de alimentos debe cumplir con la proporcionalidad correspondida, siendo que la cantidad fijada de pensión alimenticia debe ser coherente con la capacidad económica del alimentante para que así pueda cumplir con su obligación (Cadme, Narváez, Erazo, & Vázquez, 2020).

Para determinar la cantidad, se debería tomar en cuenta factores como:

Capacidad económica del alimentante. – que se evalúen los ingresos, bienes y otros recursos disponibles para determinar cuánto puede aportar sin afectar su propia subsistencia.

Necesidades del beneficiario. – que se consideren las necesidades básicas del niño o adolescente en cuanto a alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta, entre otras.

Circunstancias familiares. – que se evalúen la composición familiar, la edad de los hijos y otros factores relevantes para determinar la pensión.
Cualquier tipo de medida sancionatoria es factible de ser aplicada frente a un incumplimiento en el pago, pero siempre cumpliendo previamente con el respectivo y debido proceso y con el principio de proporcionalidad; reflexionando que el mejor garante de los derechos primordiales de los ciudadanos del Ecuador es el respeto a garantías constitucionales.

En el contexto de alimentos, este principio es crucial para garantizar que las medidas restrictivas sean proporcionales a la situación y no afecten indebidamente los derechos de las partes involucradas.

9. Respuesta en la aplicación del principio de proporcionalidad en el Derecho de alimentos a profesionales del derecho (Jueces y Abogados libre ejercicio).

Después de la recopilación de información en base a normativas vigentes y pronunciamientos de varios juristas conocedores del tema en derechos de alimentos basándonos en la problemática de la violación de la `proporcionalidad en la obligación del pago de la décimo cuarta pensión de alimento, con la finalidad de fortalecer el contexto de aplicación de este principio, y así impedir el quebrantamiento de los derechos fundamentales del alimentante al momento de aplicar la tabla de pensiones alimenticias.

Se debe destacar que las preguntas realizadas tuvieron fines académicos, es por esto que, se realizó la consulta con jueces y abogados en libre ejercicio de la profesión, en lo que respecta al cálculo por medio de la tabla de pensiones alimenticias de la décimo cuarta pensión alimenticia y la vulneración al principio constitucional de proporcionalidad del alimentante, el 70% de los jueces manifestaron que sí existe algún tipo de transgresión; mientras que el otro 30% indicó que no existe tal transgresión. Dichas preguntas a profesionales del derecho dan como resultado que demuestran la existencia de juicios divididos con relación a la presencia de la vulneración de este principio de proporcionalidad, por lo que resulta fundamental el desempeño de los jueces al momento de tomar una decisión en un caso en

particular, debido a que la insuficiencia de proporcionalidad en la práctica legal puede generar subjetividad, y, por lo tanto, el principio va a estar carente de legalidad.

Por otro lado, también se preguntó a abogados en libre ejercicio, donde el 80 % coinciden en que la mayor parte de las veces, los jueces incumplen el derecho constitucional de proporcionalidad del alimentante al momento de establecer el derecho de alimentos, mientras que el 20% de afirman que no existe quebrantamiento del derecho en análisis.

10. Propuesta.

Conociendo el origen, la normas, jurisprudencia y cuestionamientos sobre la problemática establecida en la violación del principio de proporcionalidad en el derecho de alimentos específicamente en la décimo cuarta remuneración, misma que se establece y se aplica en la tabla de pensiones alimenticias, se debe plantear una reforma en base a la proporcionalidad del sueldo que percibe el alimentante y un porcentaje favorable que no transgreda su derecho y cubra las necesidades de ambas partes.

Es así que al haber justificado que existe una violación del principio de proporcionalidad al momento de emplear la tabla de pensiones alimenticias y al no considerar completamente la capacidad económica del alimentante, resulta necesario y obligatorio garantizar los derechos de las dos partes, del alimentante y del alimentado. Se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, observando la violación al principio de proporcionalidad en la remuneración de la décimo cuarta pensión alimenticia, razón que en la normativa vigente no se considera créditos o pagos adicionales en beneficio del alimentado, refiriendo que en la Art. 69 Nrl. 1, 4 y 5, de la C.R.E. se establece y se reconoce los derechos de las personas integrantes de la familia madre, padre, hijas e hijos, y que en cumplimiento a un deber constitucional y en aplicación al principio de proporcionalidad se debería pensar en todos aquellos valores que formen parte del cumplimiento del Art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; **se atenderá al principio de su interés superior** y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Es así que al ser la décimo cuarto una remuneración extra que recibe la persona que se encuentra en relación de dependencia laborar en Ecuador y al ser recibido como forma de reconocimiento a su desempeño y entrega laboral, se debe establecer un porcentaje basado en el valor real percibido mediante rol de pago en relación a la tabla de pensiones alimenticias, basada en el número de hijos, edad de los hijos, estableciendo un valor de 20% al 35% según sea el caso.

También resulta necesario considerar, al establecer subsidios y otros beneficios legales, debido a que en la normativa vigente exige al alimentante la cancelación adicional de dos pensiones alimenticias como es la décimo cuarta remuneración, a pesar de que este no se encuentre en relación de dependencia, dando origen a una evidente violación al principio de proporcionalidad para aquellas personas que viven del trabajo diario, por lo cual, se estarían vulnerando sus derechos.

Debemos entender que el Código de la Niñez y Adolescencia busca que se cumpla el interés superior del niño, pero también se deben considerar los principios de igualdad y de proporcionalidad, los mismos que se encuentran tipificados en la Constitución de la República del Ecuador. Desde este punto de vista, lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no es congruente con lo que señala la Constitución, y como consecuencia, se produce un vacío legal que se procura compensar mediante el presente trabajo académico. La intención no es transgredir el principio del interés del menor, sino de impedir que se vulneren los derechos y principios establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador.

TITULO: Violación a la proporcionalidad en la obligación del pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

11. Bibliografía.

- Constitución de la República del Ecuador.
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf
- **ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0005-A.**
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000100003&script=sci_arttext#17
- https://ultimahoraec.com/mies-establece-los-valores-minimos-de-pensiones-alimenticias-para-2025-sin-cambios-en-los-porcentajes/#:~:text=Niveles%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%202025,hijo%2C%20los%20valores%20aumentan%20proporcionalmente.
- https://ultimahoraec.com/mies-establece-los-valores-minimos-de-pensiones-alimenticias-para-2025-sin-cambios-en-los-porcentajes/#:~:text=Niveles%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%202025,hijo%2C%20los%20valores%20aumentan%20proporcionalmente.
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Acuerdo-Ministerial-No.-132-2016.pdf